



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 73, prevé la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que la Administración Educativa favorezca la autonomía de los centros en el marco establecido por la legislación vigente.

Al amparo de lo establecido por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, que atribuye la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, aprobada la Orden de 15 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 15 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, previo informe del Consejo Escolar de Aragón de fecha 12 de mayo de 2015, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente orden es la aprobación de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2015-2016, cuyo texto se inserta en el anexo que se acompaña a continuación.

Artículo 2. *Aplicación supletoria.*

En lo no previsto en esta orden, la organización y el funcionamiento de los citados centros se regularán por lo previsto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Artículo 3. *Ejecución.*

En el ámbito de sus respectivas competencias, se faculta a la Secretaría General Técnica y a las Direcciones Generales del Departamento para dictar las resoluciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta orden.

Disposición adicional única. *Referencia de género.*

Todas las referencias contenidas en la presente orden para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor de la presente orden, quedará derogada la Orden de 22 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la redacción vigente dada por la Orden de 7 de julio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la Orden de 8 de junio de 2012, de la Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y por la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 18 de mayo de 2015.

La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

ANEXO

INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

1.1. Departamentos

1. En los Institutos de Educación Secundaria, está previsto que existan, además de los departamentos establecidos en el artículo 40 de su Reglamento Orgánico, los siguientes:

-Economía, en los Institutos que impartan la materia de Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial en los cursos 1º, 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria y las materias de Economía en 1º de Bachillerato de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y la materia de Economía de la Empresa en 2º de Bachillerato de las modalidades de Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales. Esta misma consideración tendrá la materia de Fundamentos de Administración y Gestión en 2º de Bachillerato de las modalidades de Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales, siempre que exista profesorado de la especialidad en la plantilla orgánica del centro.

-Formación y Orientación Laboral, en los institutos que impartan Formación Profesional, siempre que exista profesorado de la especialidad en la plantilla orgánica del centro.

1.2. Organización de los Departamentos Didácticos

2. Las funciones y las competencias de dichos departamentos didácticos son las reguladas en el Título III del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

3. Los Departamentos Didácticos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los Departamentos Didácticos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la Programación didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje, arbitrando medidas que permitan la adecuada coordinación didáctica entre los profesores de los Departamentos didácticos de las Secciones y de los Institutos de Educación Secundaria. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el Jefe del Departamento. Los Jefes de los Departamentos Didácticos unipersonales evaluarán el desarrollo de la Programación didáctica y establecerán las modificaciones oportunas, todo lo cual será recogido en un informe mensual.

4. Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar las reuniones periódicas entre los componentes de un mismo Departamento didáctico, el Jefe de Estudios, al confeccionar los horarios, reservará un periodo complementario a la semana en la que los miembros de un mismo Departamento Didáctico queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.

5. Al final del curso, los Departamentos Didácticos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la Programación Didáctica y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el Jefe de Departamento será entregada al Director antes del 30 de junio, y será tenida en cuenta en la elaboración y, en su caso, en la revisión del Proyecto Curricular de Etapa y de la programación del curso siguiente.

1.3. Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP).

6. La composición, la organización y las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica son las establecidas en el Título III, Capítulo IV del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. En los centros con menos de nueve unidades, el Claustro de Profesores asumirá las funciones de la citada Comisión.

7. La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar este y cuantas otras se consideren necesarias.

8. La Comisión de Coordinación Pedagógica deberá establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares de Etapa y de las Programaciones didácticas, incluidas en estos, con anterioridad al comienzo de la elaboración de dichas programaciones. Asimismo, la Comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de los Proyectos Curriculares de Etapa y de las posibles modificaciones de los mismos, que puedan producirse como resultado de la evaluación, y solicitará del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el asesoramiento y apoyo que estimen oportunos.

9. Durante el mes de septiembre y antes del inicio de las actividades lectivas, la Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro de Profesores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación de los alumnos, así como el calendario de exámenes para su aprobación. Esta planificación se incluirá además de en la Programación General Anual en el Plan de Acción Tutorial.

1.4. Tutoría

10. Se celebrarán al menos cuatro sesiones de evaluación, siendo una de ellas la inicial, presididas por el profesor tutor de cada grupo, coincidiendo tres con cada uno de los trimestres del curso. En la sesión de evaluación correspondiente al último trimestre se anotarán las calificaciones de curso que correspondan a cada alumno. Esta sesión de evaluación se realizará al término de las actividades lectivas en el mes de junio.

No obstante lo establecido anteriormente, podrán realizarse las sesiones conjuntas del profesor tutor con los profesores del grupo de alumnos que el Jefe de Estudios y los profesores tutores consideren necesarias y todas aquellas que estén recogidas en el Plan de Acción Tutorial (PAT).

11. La designación de los profesores tutores se realizará por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo. Para la designación de los profesores tutores se tendrá en cuenta:

- a) Las tutorías serán asignadas preferentemente a profesores que impartan algún ámbito, materia o módulo de Formación Profesional común a todos los alumnos del grupo.
- b) Las tutorías de 1.º y 2.º curso de la Educación Secundaria Obligatoria serán asignadas, preferentemente, a los maestros que impartan clase a dichos grupos. Se procurará que dicho profesor tutor permanezca a lo largo de los dos cursos.
- c) Cada uno de los grupos del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento tendrá un profesor tutor específico, nombrado de entre el profesorado que imparta alguno de los ámbitos del Programa. El tutor de cada grupo del Programa tendrá como función la orientación de sus alumnos, su atención

personalizada y la coordinación del equipo docente en todas las actividades de planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como las tareas de mediación entre alumnado, profesorado y familias.

d) El horario del profesor tutor incluirá en Educación Secundaria Obligatoria dos periodos lectivos a la semana para las tareas de tutoría: uno para la atención del grupo de alumnos y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.

e) El horario del profesor tutor incluirá en Formación Profesional Básica tres periodos lectivos a la semana para las tareas de tutoría: dos para la atención del grupo de alumnos y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.

f) En Bachillerato y ciclos formativos se computará un periodo lectivo semanal. Los tutores dedicarán este periodo lectivo a la atención de la totalidad de los alumnos del grupo que tienen encomendado.

g) El tiempo de tutoría figurará en el horario lectivo del profesor y en el del correspondiente grupo de alumnos. Asimismo, deberá incluir dos periodos complementarios semanales para la atención a los padres, la colaboración con el Jefe de Estudios, con los Departamentos de Orientación y Actividades Complementarias y Extraescolares y para otras tareas relacionadas con la tutoría. Estos periodos de tutoría se comunicarán a padres y alumnos al comienzo del curso académico.

12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 129.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Claustro de Profesores fijará los criterios referentes a la orientación y tutoría de los alumnos. Para facilitar esta tarea, el Departamento de Orientación, apoyará la labor de los tutores de acuerdo con el Plan de Orientación y Acción Tutorial, bajo la dirección del Jefe de Estudios. Todos los profesores, tienen la obligación de atender a los padres, cuando éstos soliciten información sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos en las materias, ámbitos o módulos que impartan. Para ello, dispondrán en su horario complementario de un periodo destinado a esa atención.

1.5. Otras funciones de coordinación

13. Si las disponibilidades horarias lo permiten, el Jefe de Estudios podrá, asimismo, asignar a los profesores sin tutoría de grupo ordinario otras tareas de coordinación que considere necesarias para el buen funcionamiento del centro. En cada caso, el Jefe de Estudios determinará las tareas específicas que habrán de realizar cada uno de estos profesores y las responsabilidades que deberán asumir.

14. De acuerdo con lo establecido en el punto anterior, en aplicación de lo establecido en la instrucción 80.g), el Director podrá encomendar a uno de estos profesores la responsabilidad sobre la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.
- b) Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
- c) Difundir entre la comunidad educativa, información administrativa, pedagógica y cultural.
- d) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio, en apoyo del Plan Lector del centro.
- d) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.

15. En los centros que desarrollen programas de incorporación de medios informáticos y/o audiovisuales a la actividad docente, el Director podrá designar a uno o más profesores, si las disponibilidades horarias lo permiten, para que se encarguen de la coordinación de dichos programas bajo la dependencia del Jefe de Estudios, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Fomentar la utilización, por parte del resto de los profesores, de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) y de los medios audiovisuales en su actividad docente.
- b) Coordinar las actividades que se realicen en el centro relativas al uso de estos medios
- c) Elaborar al principio de curso un proyecto de actividades relativas a la incorporación de estos medios, que se incluirá en la Programación General Anual, así como una memoria anual de las actividades realizadas.
- d) Facilitar y coordinar la utilización de los medios audiovisuales o informáticos en la formación de los profesores.
- e) Convocar y coordinar las sesiones de trabajo de los equipos de profesores que participen en los programas.
- f) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de Estudios relativa a la utilización de los medios audiovisuales o de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como recurso didáctico.

16. Al inicio de cada curso académico, el Equipo directivo procederá a la designación de un coordinador de formación del profesorado con las funciones recogidas en el artículo 24 del Decreto 105/2013, de 11 de junio, por el que se regula el sistema aragonés de formación permanente del profesorado, su régimen jurídico y la estructura de su red.

2. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

2.1. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

2.1.1. Proyecto Educativo de Centro (PEC)

17. La elaboración y el contenido, así como la revisión del Proyecto Educativo del Centro (PEC), se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo deberá incluir el Plan de Orientación y Acción Tutorial, el Plan de Atención a la Diversidad y el Plan de Convivencia.

18. En lo relativo a las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con instituciones públicas y privadas, se detallarán los siguientes aspectos:

- a) Adscripción de los Colegios de Educación Infantil y Primaria a los Institutos de Educación Secundaria.
- b) Otros centros con los que estuviera relacionado o mantuviera algún tipo de colaboración.
- c) En su caso, las empresas o instituciones en las que los alumnos de Ciclos Formativos de Formación Profesional podrán realizar la Formación en Centros de Trabajo.
- d) Los criterios para la posible utilización de las instalaciones del centro por parte de otras instituciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de

Educación y Ciencia, así como las decisiones adoptadas que supongan un uso estable de dichas instalaciones.

19. El Reglamento de Régimen Interior del centro deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón y en las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general. Podrá contener, entre otras, las siguientes precisiones:

- a) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Las normas de convivencia que favorezcan las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y entre los órganos de gobierno y coordinación didáctica.
- c) La organización y reparto de las responsabilidades no definidas por la normativa vigente.
- d) Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar.
- e) La organización de los espacios del centro.
- f) El funcionamiento de los servicios educativos.
- g) Las normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del centro.
- h) Actividades complementarias y servicios del centro.

20. El Director del centro deberá adoptar las medidas adecuadas para que el Proyecto Educativo de Centro pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el referido Proyecto podrá ser consultado por los profesores, padres, alumnos y personal no docente, interesados por el centro, aun sin formar parte de él.

21. Cuando se elabore por primera vez el Proyecto Educativo de Centro, por tratarse de un centro de nueva creación, el centro dispondrá de tres cursos académicos para realizar esta tarea. Cuando se dé esta circunstancia, el Consejo Escolar evaluará el Proyecto Educativo de Centro para su incorporación a la Programación General Anual antes de transcurridos veinte días desde el comienzo de las actividades lectivas, e incluirá un calendario de actuaciones para continuar su evaluación durante el curso iniciado.

22. Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Proyecto Educativo de Centro, las propuestas de modificación podrán hacerse por el Equipo Directivo, por el Claustro de Profesores, por cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo Escolar o por un tercio de los miembros del Consejo Escolar, garantizando el plazo de un mes de información pública para que pueda ser conocido por el resto de sectores. La propuesta de modificación deberá ser evaluada por dicho Consejo Escolar en el tercer trimestre del curso.

2.1.2. Proyecto Curricular de Etapa (PCE)

23. La Comisión de Coordinación Pedagógica o, en su caso, el órgano de coordinación didáctica que corresponda, supervisará la elaboración o la revisión del Proyecto Curricular de Etapa, de acuerdo con el currículo de la Comunidad Autónoma de Aragón y los criterios establecidos por el claustro de profesores.

24. Todas las decisiones adoptadas en relación con el Proyecto Curricular de Etapa deberán orientarse a facilitar el desarrollo de las competencias clave y la consecución de los objetivos de la etapa.

25. La elaboración y el contenido de los Proyectos Curriculares de Etapa se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el Título V, Capítulo I del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, y se ajustará a lo señalado en las Órdenes de currículo de cada enseñanza.

26. El Proyecto Curricular de Etapa, de acuerdo con lo establecido por la normativa por la que se aprueban los currículos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Las directrices generales siguientes:

- Contextualización de los objetivos generales de la Educación Secundaria o Bachillerato en el centro, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto Educativo de Centro.

- Líneas pedagógicas y métodos didácticos.

- Procedimiento para desarrollar la evaluación de los aprendizajes de los alumnos.

- Disposiciones sobre la promoción y titulación del alumnado.

- Información esencial a las familias sobre el aprendizaje y evaluación de los alumnos.

- Criterios y estrategias para la coordinación entre materias, niveles y etapas.

- Procedimientos para evaluar los procesos de enseñanza y la práctica docente.

- Configuración de la oferta formativa.

- Determinación de la carga horaria de las diferentes materias, ámbitos o módulos.

- Criterios para favorecer la práctica diaria del deporte y ejercicio físico durante la jornada escolar.

- Medidas concretas para el refuerzo educativo que pueda necesitar el alumnado.

- Programas individualizados para la recuperación de materias con evaluación negativa.

- Criterios de organización de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.

b) Plan de utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

c) Plan Lector: Criterios para trabajar en todas las materias la comprensión lectora y la expresión oral y escrita.

d) Plan de implementación de elementos transversales.

e) Proyecto bilingüe y/o plurilingüe, en su caso.

f) Proyectos de innovación e investigación educativa.

g) Programaciones didácticas, reguladas por las Órdenes que aprueban el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

27. El Proyecto Curricular de los Ciclos Formativos formará parte de la Programación General Anual del centro y contemplará, además de lo previsto en el Reglamento Orgánico, las siguientes cuestiones:

a) Plan de Acción Tutorial y Orientación Profesional.

b) Orientaciones acerca del uso de los espacios específicos y de los medios y equipamientos.

c) Criterios para la aplicación de los desdobles.

d) Especificaciones de la modalidad a distancia, en su caso.

28. El Claustro de profesores aprobará los aspectos educativos de los Proyectos Curriculares de Etapa y cuantas modificaciones se incorporen al mismo.

29. En aquellos centros donde se cursen varias etapas educativas, los Proyectos Curriculares de Etapa habrán de insertarse en un Proyecto Curricular de Centro que recoja de manera integrada y coordinada las etapas que se impartan en el mismo.

30. La Inspección de educación y los servicios educativos externos prestarán apoyo y asesoramiento a los órganos de coordinación docente y al profesorado para la revisión de los Proyectos Curriculares de Etapa, las Programaciones didácticas y los planes, programas, medidas y estrategias contenidas en el mismo.

31. En la elaboración, seguimiento, y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa se prestará especial atención a la coordinación entre las distintas etapas, cursos, ciclos y Ciclos Formativos que se impartan en el centro.

32. Una vez elaborado o modificado, el Proyecto Curricular de Etapa será sometido a la aprobación del Claustro de Profesores en sus aspectos educativos antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las actividades lectivas. Cuando esté aprobado, se incorporará a la Programación General Anual.

33. Los Proyectos Curriculares de Etapa serán evaluados anualmente por el Claustro de profesores. Las propuestas de valoración y de modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa, si las hubiese, serán presentadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica al Claustro de profesores en el mes de septiembre, para su discusión y aprobación. Cuando se introduzcan modificaciones, se deberán respetar las decisiones que afecten a la organización de los contenidos seguidos por los alumnos que hubieran iniciado sus estudios anteriormente.

34. La Inspección de Educación supervisará el Proyecto Curricular de Etapa para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. La Inspección de Educación prestará a los centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

35. En los centros de nueva creación, cuando se elabore por primera vez el Proyecto Curricular de Etapa, se establecerá un plazo de tres cursos académicos para la elaboración por primera vez de los Proyectos Curriculares de Etapa.

2.1.3. Plan de Orientación y Acción Tutorial

36. Las propuestas de organización de la Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional y las de la Acción Tutorial serán elaboradas por el Departamento de Orientación de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro, las aportaciones de los tutores y las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica. Una vez elaboradas las propuestas, serán elevadas a dicha Comisión, antes del comienzo de las actividades lectivas, para su discusión e inclusión en el Proyecto Educativo de Centro.

37. En el Plan de Orientación y Acción Tutorial deberán figurar los criterios para organizar dicha orientación e incluir la planificación de las actividades que corresponden a los tutores. Una vez designados los profesores tutores, podrán realizar las propuestas que consideren oportunas para su correspondiente discusión e inclusión en el Plan de Orientación y Acción Tutorial.

2.1.4. Programaciones didácticas

38. Los Departamentos didácticos de los centros educativos o, en su caso, el órgano de coordinación didáctica que corresponda, tomando como referencia el Proyecto Curricular de Etapa, desarrollarán el currículo establecido, mediante la programación didáctica del curso.

39. La programación didáctica deberá ser el instrumento de planificación curricular específico y necesario para desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos de manera coordinada entre los profesores componentes del Departamento didáctico.

40. Las programaciones didácticas de cada curso escolar, de acuerdo con lo establecido por la normativa por la que se aprueban los currículos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, incluirán, al menos, los siguientes aspectos en las diferentes materias, ámbitos o módulos:

- a) Organización y secuenciación de los estándares de aprendizaje evaluables en relación a las distintas unidades didácticas.
- b) Criterios de calificación: asociación de estándares de aprendizaje evaluables, instrumentos de evaluación e indicadores de logro.
- c) Complementación, en su caso, de los contenidos de las materias troncales, específicas y de libre configuración autonómica.
- d) Estándares de aprendizaje evaluables imprescindibles para superar la materia.
- e) Diseño de la evaluación inicial y consecuencias de sus resultados.
- f) Concreciones metodológicas: Metodologías activas, participativas y sociales, concreción de varias actividades modelo de aprendizaje integradas que permitan la adquisición de competencias clave, planteamientos organizativos y funcionales, enfoques metodológicos adaptados a los contextos digitales, recursos didácticos,...
- g) Plan Lector específico a desarrollar desde la materia. Concreción del trabajo para el desarrollo de la expresión oral.
- h) Tratamiento de los elementos transversales.
- i) Medidas complementarias que se plantean para el tratamiento de la materia dentro del Proyecto bilingüe y/o plurilingüe.
- j) Medidas de atención personalizada dirigidas a aquellos alumnos que, habiéndose presentado a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, no la hayan superado.
- k) Actividades complementarias y extraescolares programadas por cada Departamento didáctico, de acuerdo con el Programa anual de actividades complementarias y extraescolares establecidas por el centro, concretando la incidencia de las mismas en la evaluación de los alumnos.
- l) Mecanismos de revisión, evaluación y modificación de las Programaciones Didácticas en relación con los resultados académicos y procesos de mejora.
- m) Medidas de atención a la diversidad relacionadas con el grupo específico de alumnos.

2.2. DOCUMENTOS ANUALES

2.2.1. Programación General Anual (PGA)

41. Las decisiones que afecten a la organización y el funcionamiento de los centros, adoptadas en cada curso académico, deberán recogerse en las respectivas Programaciones Generales Anuales en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. La Programación General Anual garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

42. El Director establecerá el calendario de actuaciones para la elaboración por parte del Equipo directivo de la Programación General Anual. La aprobación de la misma por parte del Director, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente, tal como establece el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, deberá efectuarse antes del 30 de septiembre. El Consejo Escolar evaluará la Programación General Anual en relación con la planificación y organización docente, sin perjuicio de las competencias para el Claustro de profesores establecidas en el artículo 129.b) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

43. Una vez aprobada la Programación General Anual, quedará, como mínimo, un ejemplar de la misma en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa, y otro se enviará al Director del Servicio Provincial correspondiente antes del 20 de octubre, sin perjuicio de que se respeten las fechas que para cada componente concreto de esta programación se establecen.

44. La Inspección de Educación supervisará la Programación General Anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. El Servicio Provincial correspondiente prestará a los centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

45. La Programación General Anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar. Todos los profesores y maestros con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se lleve a cabo lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del Jefe de Estudios cualquier incumplimiento de lo establecido en la programación. El Director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará esta circunstancia al Consejo Escolar o a la Inspección de Educación, si procede.

46. Al finalizar el periodo lectivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el Equipo Directivo evaluará la Programación General Anual y su grado de cumplimiento. Las conclusiones más relevantes serán recogidas por el Equipo Directivo en una Memoria que se remitirá, antes del 10 de julio, al Servicio Provincial correspondiente para ser analizada por la Inspección de Educación.

47. La Programación General Anual (PGA) deberá contener, al menos, los siguientes documentos:

1. Introducción.
2. Objetivos prioritarios.
3. Modificaciones realizadas y aprobadas del Proyecto Educativo de Centro (PEC), Proyecto Curricular de Etapa (PCE) y programaciones didácticas.
4. Plan de mejora.
5. Organización del centro.
6. Programa de actuación de los órganos de gobierno.
7. Concreción del Plan de Atención a la Diversidad (PAD) para el curso escolar.
8. Concreción del Plan de Orientación y Acción Tutorial para el curso escolar y, en su caso, del Plan de Orientación Profesional.
9. Concreciones del Plan de convivencia para el curso escolar.
10. Plan de intervención del servicio general de orientación educativa.
11. Programa anual de actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios.

12. Programas institucionales.
13. Plan de formación del profesorado planteado por el centro.
14. Seguimiento y evaluación.
15. Memoria Anual.

2.2.2. Memoria Anual

48. La Memoria Anual se compone de la Memoria Administrativa y de la Memoria final de curso.

49. La Memoria Administrativa, elaborada por el equipo directivo y que se incorporará a la Programación General Anual (PGA), incluirá los siguientes datos relativos a los recursos humanos y materiales del centro:

- a) El Documento de Organización del Centro (DOC), será remitido, en su caso, a la Inspección de Educación.
- b) El proyecto de presupuesto del centro.
- c) La memoria económica de las actividades complementarias y extraescolares.

50. La Memoria final de curso consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento y que será el punto de partida para el planteamiento de la Programación General Anual (PGA) del curso siguiente.

3. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

51. El Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, elaborará el Programa anual de actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios, que formará parte de la Programación General Anual (PGA), según las directrices del Consejo Escolar, tal como establece el artículo 127 l) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Este Programa anual de actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios será aprobado por el Director, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y que recogerá las propuestas del Claustro de profesores, de los Departamentos Didácticos y de los representantes de padres y alumnos. Dichas actividades serán realizadas por los Departamentos didácticos y coordinadas por el Jefe de Estudios.

52. Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores, no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro.

53. La organización de actividades complementarias y extraescolares que se incluyan en el Programa anual podrá realizarse directamente por el mismo centro, en colaboración con el Ayuntamiento de la localidad o a través de asociaciones colaboradoras, pudiendo aportar esas entidades sus propios fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades.

54. El Programa anual de actividades complementarias y extraescolares incluirá:

- a) Las actividades complementarias que vayan a realizarse.
- b) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.

- c) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretenden realizar.
- d) Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.
- e) Los profesores responsables de cada actividad y profesores participantes en las mismas.
- f) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca, en coordinación con el responsable de biblioteca.
- g) Cuantas otras se consideren convenientes.

55. El Programa anual de actividades complementarias y extraescolares se incluirá en la Programación General Anual (PGA) y, al finalizar el curso, se realizará una valoración del mismo que deberá ser incluida en la Memoria Anual.

4. HORARIO GENERAL DEL CENTRO

56. Atendiendo a las particularidades de cada centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el Equipo Directivo, oído el Claustro de profesores, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Director para su aprobación, en el marco de la autonomía organizativa y pedagógica de los centros establecida en la normativa vigente. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo de Centro, los Proyectos Curriculares de Etapa y la Programación General Anual.

57. La jornada escolar podrá ser distinta para las diferentes etapas, ciclos o grados, a fin de que se facilite una mejor organización de la oferta educativa, el mayor rendimiento de los alumnos según su edad y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del centro.

58. El horario general del centro que apruebe el Director deberá especificar:

-Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

-Las horas en que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales para cada una de las etapas, ciclos o grados, especificando los turnos, en su caso.

-Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del Centro.

59. Antes del comienzo de curso, el Director remitirá al Servicio Provincial correspondiente la propuesta del horario general y la jornada escolar aprobados por el Director para el curso siguiente. El Director del Servicio Provincial comprobará, a través de la Inspección de Educación que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en la normativa vigente. En caso contrario, el Director del Servicio Provincial devolverá al Centro el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.

60. En los centros de nueva creación, el Director oído el Claustro, solicitará al Director del Servicio Provincial correspondiente, antes del 10 de septiembre, la autorización de la jornada escolar y del horario general del centro.

61. Las reuniones del Claustro de profesores, del Consejo Escolar y las sesiones de evaluación se celebrarán una vez finalizado el periodo lectivo, en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos de dirección o coordinación respectivos.

62. En los centros que impartan enseñanzas de Educación Obligatoria, el Director del Servicio Provincial, al autorizar los horarios, podrá armonizarlos por localidades, distritos, barrios o zonas, si lo estima conveniente. En ningún caso podrá

autorizar un horario excepcional, a no ser que se trate de una prórroga justificada de los horarios anteriormente autorizados, o por razones de escolaridad.

63. El Director del Servicio Provincial correspondiente velará por que la distribución y el cumplimiento de los horarios del personal de Administración y Servicios permita que el Centro pueda permanecer abierto y a disposición de la comunidad escolar en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, según lo previsto en estas instrucciones.

64. En el caso de que dichos horarios no permitan esta disponibilidad, el Director del Servicio Provincial correspondiente instará al Director del centro para que adopte las medidas oportunas que garanticen la distribución adecuada de los horarios del personal de Administración y Servicios. Las modificaciones pertinentes habrán de introducirse en el horario general y jornada escolar antes del comienzo de las actividades lectivas.

65. Cuando se produzcan necesidades excepcionales de escolarización que exijan el establecimiento de unos horarios específicos, el Servicio Provincial se lo comunicará al Director del centro con objeto de que el horario general del centro se adapte a esta circunstancia.

5. HORARIO DE LOS ALUMNOS

66. En la primera reunión del Claustro, al comenzar el curso, el Jefe de Estudios presentará los datos provisionales de matrícula y propondrá los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos, que serán sometidos a la aprobación de este órgano colegiado.

67. Para la elaboración de los horarios se tendrán en cuenta las propuestas de la Junta de Delegados, que habrán de presentarse antes de finalizar el curso anterior. En todo caso se respetarán los siguientes criterios:

- a) Con carácter general ningún grupo de alumnos podrá tener más de siete periodos lectivos diarios.
- b) Cada periodo lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta minutos.
- c) Después de cada periodo lectivo habrá un descanso de cinco minutos, como mínimo, para efectuar los cambios de clase.
- d) Después de cada dos o tres periodos lectivos habrá un descanso de quince minutos como mínimo.
- e) En ningún caso podrá haber periodos libres intercalados en el horario lectivo de los alumnos.
- f) La distribución de las materias, módulos y ámbitos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.
- g) En ningún caso las preferencias horarias de los profesores o el derecho de los mismos a elección, recogido en estas instrucciones, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos o los que pueda establecer el Claustro de profesores.

68. Para la distribución del horario entre los diferentes Departamentos didácticos, el Jefe de Estudios deberá tener en cuenta, además de la asignación de horario establecida con carácter general para cada una de las materias, ámbitos y módulos, los siguientes criterios:

- a) Una vez constituidos estos grupos, la asistencia de los alumnos a dichas clases serán obligatorias durante todo el curso.
- b) En los grupos de Enseñanza Secundaria Obligatoria con más de 22 alumnos, los Departamentos didácticos de Lenguas Extranjeras, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Tecnología, Ciencias Naturales y Física y Química establecerán un plan de aplicación de las periodos lectivos concedidos por

desdobles, que será incluido en la programación del Departamento. Se detraerán los alumnos del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y del Programa de Aprendizaje Inclusivo.

c) Los horarios de los Ciclos Formativos y Enseñanzas Deportivas serán los establecidos en las normas reguladoras de sus respectivos currículos.

d) Cuando el número de alumnos de los Ciclos Formativos sea superior a 20 alumnos, en un curso, aquellos módulos en los que concurren circunstancias específicas (seguridad, peligrosidad, limitación en el uso de los equipos,...) podrán desdoblarse hasta un máximo del 30% en primer curso y un 10 % en segundo curso. Transitoriamente, hasta que se determine en que módulos concurren algunas de las circunstancias específicas antes mencionadas, con carácter general, podrán desdoblarse dichos módulos hasta un máximo del 20 % de los periodos lectivos por grupo. La autorización de estos desdobles estará condicionada a la elaboración de un plan de desdobles de acuerdo con los criterios marcados en el Proyecto Curricular de Ciclo, en los términos señalados en estas instrucciones.

6. HORARIOS DE LOS PROFESORES

69. La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que desempeñan.

70. Para los profesores con destino definitivo o provisional en el centro, las actividades docentes comenzarán el día 1 de septiembre y finalizarán el día 30 de junio, sin perjuicio de la extensión de los nombramientos del personal funcionario interino docente que se establezcan. El profesorado deberá incorporarse al centro el primer día del inicio de dichas actividades y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones hasta la finalización de las mismas. Durante el período anterior y posterior al de las actividades lectivas para los alumnos, el profesorado realizará las tareas de programación y evaluación reguladas en estas instrucciones, debiendo asistir a las reuniones que para ello se convoquen en el centro.

71. Las actividades lectivas con los alumnos deberán ajustarse al Calendario Escolar que se apruebe para cada curso escolar.

6.1. Distribución del horario

72. Los profesores y maestros permanecerán en el centro treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias recogidas en el horario individual y complementario computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

73. La suma de la duración de los periodos lectivos y de los periodos complementarios de obligada permanencia en el Centro, recogidos en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales. Aun cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro; en el caso de que los periodos lectivos sean de 55 minutos, el número de periodos reflejados en el horario individual del profesorado será de 27.

74. Los periodos complementarios serán asignados por el Jefe de Estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general al igual que los periodos lectivos.

75. Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el Jefe de Estudios y comprenderán las siguientes actividades:

- Asistencias a reuniones de coordinación con los colegios públicos adscritos.
- Asistencia a reuniones de Claustro de profesores.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Periodos de recreo de los alumnos.
- Otras actividades complementarias y extraescolares.
- Reuniones de equipo docente.
- Reuniones extraordinarias de los Departamentos didácticos.

76. Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal recogidas en el horario individual, la permanencia mínima de un profesor en el centro no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro horas.

77. Los profesores y maestros deberán incluir en su horario personal un mínimo de dos periodos lectivos diarios y un máximo de cinco periodos lectivos con atención directa a alumnos.

78. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas Instrucciones impartirá el horario lectivo que corresponda al cargo o función con mayor asignación de horario lectivo especial o, sumará los periodos lectivos correspondientes al cargo o función, no pudiendo en este caso, exceder de seis periodos lectivos.

79. Comenzadas las actividades, el horario lectivo se distribuirá de manera que los catedráticos, profesores, maestros, profesores técnicos y maestros de taller impartan 21 periodos lectivos semanales. Los periodos complementarios determinados por la Jefatura de Estudios, se establecerán de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODOS LECTIVOS	PERIODOS COMPLEMENTARIOS
21	27-21= 6

80. A efectos del cómputo de los periodos lectivos semanales establecidos en el punto anterior, se considerarán lectivos los siguientes periodos:

- a) Docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la Programación Didáctica y la evaluación.
- b) Jefatura de Departamento didáctico. En función del número de miembros de cada uno de los Departamentos didácticos, el reparto de los periodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la misma, será el siguiente:
 - en los departamentos de 1 y 2 miembros: 1 periodo lectivo.
 - en los departamentos de 3 a 6 miembros: 2 periodos lectivos.
 - en los departamentos de más de 6 miembros: 3 periodos lectivos.
 - en los departamentos de más de 12 miembros: 4 periodos lectivos.
 - en los departamentos de más de 18 miembros: 5 periodos lectivos.
- c) Coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo. Si las disponibilidades horarias lo permiten, se podrá computar un periodo lectivo a la semana, como máximo, para cada uno de los profesores a los que se encomiende esta tarea. El programa de coordinación de tutores, se deben incluir en el Plan de Acción Tutorial.
- d) Programa de medios informáticos y audiovisuales destinados a la actividad docente. Si las disponibilidades horarias lo permiten, se podrán computar hasta cuatro periodos lectivos para el profesor encargado de estos programas.

e) Jefatura del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. Se computará hasta dos periodos lectivos a la semana para el profesor responsable del mismo.

f) Coordinador de formación del profesorado: hasta tres periodos lectivos y dos complementarios a la semana.

g) Coordinador de biblioteca y recursos documentales: hasta 3 periodos lectivos.

h) Formación en Centros de Trabajo. Los periodos a computar al profesor tutor responsable se fijarán en función de los alumnos matriculados en dicho módulo, estableciéndose un mínimo de tres periodos lectivos y un máximo de seis, con tramos de una hora por cada cinco alumnos. Habrá un tutor de Formación en Centros de Trabajo para cada Ciclo Formativo, que a su vez será preferentemente el tutor del grupo clase. Si hubiera más de un grupo autorizado, deberá haber un tutor de Formación en Centros de Trabajo por cada grupo. El horario de supervisión del módulo de Centros de Trabajo deberá gozar de la necesaria flexibilidad para facilitar el seguimiento del mismo. Con la pertinente adaptación, les será de aplicación a la Formación Profesional Básica.

i) Los profesores que impartan módulos formativos correspondientes a segundos cursos de enseñanzas de Formación Profesional y que, durante el periodo de incorporación de los alumnos a la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo, vean reducida su carga lectiva de docencia directa, deberán realizar alguna o algunas de las siguientes actividades:

- Estancias formativas en empresas y centros de trabajo reguladas por la Administración Educativa.
- Participación en Proyectos institucionales y de innovación.
- Participación en las tareas competenciales de su Departamento, a instancia del Jefe del mismo.
- Formación para el empleo.
- Participación en los procesos de evaluación y acreditación de competencias.
- Participación en actividades de Información y Orientación Profesional.
- Desdobles de módulos profesionales.
- Impartición de clases en un nuevo grupo por ausencia o baja del profesor responsable, dentro de su atribución docente.
- Periodos lectivos destinados a su grupo o a otros grupos de la familia profesional correspondiente a su atribución docente.
- Otras actividades docentes relacionadas con su especialidad y categoría profesional, a instancia del Equipo Directivo o de la Administración Educativa.

El Jefe de Estudios elaborará, respecto de los profesores sujetos a estas circunstancias, un nuevo horario cuya aprobación se ajustará a lo establecido en estas instrucciones.

j) En los Institutos de Educación Secundaria que participen en el Programa de Implantación de Sistemas de Gestión de Calidad de Enseñanzas de Formación Profesional, el profesor responsable de la coordinación del mismo, se computará hasta seis periodos lectivos para el desempeño de las tareas del citado programa.

k) Si las disponibilidades horarias lo permiten se podrán computar hasta tres periodos lectivos en el horario de un mismo profesor para las tareas de coordinación de las tutorías especializadas, como consecuencia de la participación oficial del centro en Programas Institucionales de la Administración Educativa.

81. 1º. Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnos:

- Institutos de 20 o más unidades.
 - Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre un máximo de 7 y un mínimo de 4 periodos lectivos semanales.
- Institutos de menos de 20 unidades.
 - Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre un máximo de 10 y un mínimo de 7 periodos lectivos semanales.

2º En los Institutos de 16 a 25 unidades, el Director podrá nombrar un Jefe de Estudios Adjunto y dos en los Institutos entre 26 y 35 unidades. En los Institutos de 36 unidades o más se podrán nombrar tres Jefes de Estudios Adjuntos, siempre que se imparta Formación Profesional además de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Los Jefes de Estudios adjuntos tendrán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnos:

- a) Jefe de Estudios Adjunto para la Educación Secundaria Obligatoria:
 - De 8 a 11 unidades de Educación Secundaria Obligatoria: 10 periodos lectivos.
 - De 12 o más unidades de Educación Secundaria Obligatoria: 7 periodos lectivos.
- b) Jefe de Estudios Adjunto para el Bachillerato, en régimen diurno:
 - De 4 a 7 unidades de Bachillerato, en régimen diurno: 10 periodos lectivos.
 - De 8 o más unidades de Bachillerato, en régimen diurno: 7 periodos lectivos.
- c) Jefe de Estudios Adjunto para la Formación Profesional, en régimen diurno:
 - Hasta dos Familias Profesionales o hasta 6 unidades de Formación Profesional, en régimen diurno: 10 periodos lectivos.
 - Más de dos Familias Profesionales o 7 o más unidades de Formación Profesional, en régimen diurno: 7 periodos lectivos.

3º En los Institutos de Educación Secundaria con estudios en régimen nocturno y/o con doble turno y/o enseñanzas a distancia, el Director del Servicio Provincial podrá autorizar el nombramiento de un Jefe de Estudios Adjunto responsable de los mismos, siempre y cuando se cumplan, a la vez, las dos circunstancias siguientes:

- a) Que el Instituto cuente con un número de, al menos, 30 grupos en todas sus enseñanzas y turnos o tener una matrícula de, al menos, 800 alumnos.
 - b) Que el número de grupos en horario vespertino y/ o nocturno sea de al menos 4 o, en su defecto, haya 90 alumnos matriculados en este turno.
- Jefe de Estudios Adjunto para enseñanzas en doble turno y/o en régimen nocturno:

- Entre 4 y 12 unidades en doble turno y/o en régimen nocturno: 10 periodos lectivos.
- Más de 12 unidades en doble turno y/o en régimen nocturno: 7 periodos lectivos.

4.º En el resto de Institutos de Educación Secundaria en los que no se den las circunstancias que condicionan el reconocimiento de la Jefatura de Estudios Adjunta por doble turno y/o enseñanzas a distancia, se responsabilizará de los estudios nocturnos o en doble turno uno de los jefes de estudios adjuntos que les corresponda por su número de unidades en aplicación de estas Instrucciones.

5.º Los Jefes de Estudios Adjuntos se encargarán de auxiliar al Jefe de Estudios en las tareas y enseñanzas que éste les encomiende.

6.º Los Jefes de Estudios de las Secciones tendrán la consideración de Jefe de Estudios adjuntos de los Institutos correspondientes. Los Jefes de Estudios adjuntos de las Secciones impartirán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnos:

- a) Secciones de 8 o más unidades: 10 periodos lectivos.
- b) Secciones de menos de 8 unidades: 12 periodos lectivos.

Si las disponibilidades horarias lo permiten, un profesor podrá hacerse cargo de las tareas administrativas, computándose para dichas tareas hasta 3 periodos lectivos y 5 complementarios.

82. El horario complementario, en función de las actividades asignadas a cada profesor, podrá contemplar:

- Entre uno y tres periodos de guardia, en función de las necesidades del centro y a juicio del Jefe de Estudios.
- Entre uno y tres periodos de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del Jefe de Estudios.
- Un periodo para las reuniones de Departamento didáctico.
- Periodos de despacho dedicados a tareas de coordinación para los miembros del Equipo Directivo.
- Dos periodos de tutoría. Los tutores que tengan asignado un grupo completo de alumnos dedicarán un periodo a la atención de los padres o tutores legales y otro a la colaboración con la Jefatura de Estudios o el Departamento de Orientación.
- Hasta dos periodos para la atención de alumnos transportados, en horas de llegadas y salidas.
- Dos periodos para los representantes de los profesores en el Consejo Escolar.
- Periodos para la tutoría de profesores en prácticas.
- Periodos para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el centro.
- Periodos de colaboración con el Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- Periodos de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller y similares.
- Periodos de dirección o coordinación de proyectos de innovación o investigación educativa.
- Cualquier otro, de los establecidos en la Programación General Anual, que el Director estime oportuna.

- En las de Enseñanzas de Formación Profesional, cuando de un departamento dependan más de 3 ciclos formativos distintos o se impartan enseñanzas en varios turnos o en modalidad presencial y a distancia, el Director podrá asignar a un profesor del departamento de 1 a 3 periodos complementarios de apoyo a la jefatura de departamento correspondiente, en las cuales realizará las funciones que le delegue el Jefe del departamento.
- Un periodo de atención a padres o tutores legales, como profesor no tutor, de materia, módulo o ámbito cuando éstos le soliciten información sobre su hijo.
- Dos periodos para la coordinación del Programa de Desarrollo de Capacidades.

83. Cuando un profesor no tenga horario completo en su centro tendrá derecho preferente para completarlo en otro centro de su localidad o impartirá las materias, ámbitos o módulos que le encomiende el Jefe de Estudios, diferentes a las asignadas a su Departamento. En este caso se podrán considerar como periodos complementarios los correspondientes a la carga añadida de trabajo para preparar dichas materias, ámbitos o módulos.

84. El horario semanal de permanencia en el centro de los profesores de la especialidad de orientación educativa estará organizado de la forma siguiente:

- a) Entre cuatro y seis periodos lectivos dedicados para impartir materias en las que la especialidad tiene atribución docente. Se podrá contemplar la exención de docencia total del profesor de la especialidad de Orientación educativa previa solicitud de la dirección del centro y autorización del Director del Servicio Provincial en centros de gran tamaño o complejidad.
- b) Horas dedicadas a la coordinación y reuniones con el equipo directivo, equipos de profesores y con los tutores.
- c) Horas para la realización de tareas específicas como: evaluación psicopedagógica, asesoramiento a alumnos, padres y profesores, preparación de materiales y coordinación con los centros y entidades educativas, sanitarias y sociales del ámbito del centro.
- d) Una hora para reuniones del Departamento didáctico.
- e) Una tarde para la atención a los padres o tutores legales y la orientación de los alumnos.

85. Las competencias del Departamento de Orientación deberán ser asumidas colegiadamente con carácter general por todos sus miembros. Los profesores de este Departamento que atiendan a los grupos de Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento colaborarán también en la aplicación de las medidas de intervención educativa de carácter general y específico establecidas en el Plan de Atención a la Diversidad en colaboración con los Departamentos didácticos correspondientes. Una vez asignados los grupos que les correspondan para realizar estas funciones, estos profesores completarán su horario lectivo con periodos de docencia en el Departamento Didáctico de su especialidad. En todo caso, el horario de estos profesores será establecido con carácter general en estas Instrucciones para los Profesores de Educación Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

86. Los profesores que compartan su horario lectivo en más de un centro repartirán sus periodos complementarios de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidos los periodos lectivos, aproximando el cálculo de la proporción a la unidad inferior o superior más cercana. A tal efecto, los Jefes de Estudios respectivos deberán conocer el horario asignado fuera de su centro con objeto de completar el horario complementario que corresponde a su centro. En todo caso, los profesores deberán tener asignado un periodo para la reunión semanal de los Departamentos didácticos a los que pertenezcan y los periodos de tutoría correspondientes en el centro en el que la tengan asignada. El profesor que comparta centro deberá concentrar el horario de un determinado día en un solo centro; en caso

de que no sea posible, al profesor afectado se le aplicará un periodo lectivo de reducción diaria los días en que itinere.

87. Los profesores con contrato a tiempo parcial repartirán sus periodos complementarios en la misma proporción en que estén distribuidos los periodos lectivos de horario completo aproximando el cálculo de la proporción a la unidad inferior o superior más cercana.

88. Asimismo, los profesores con régimen de dedicación parcial acogidos a la cesación progresiva de actividades, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; los que disfruten de permisos en los términos establecidos en la Orden de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en régimen de dedicación parcial por actividades sindicales o con nombramiento interino a tiempo parcial, deberán cubrir un número de periodos complementarios proporcional al de periodos lectivos que deben impartir, en las mismas condiciones indicadas en el punto anterior

89. Cuando un profesor se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en los dos puntos anteriores, el Jefe de Estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

6.2. Elaboración de los horarios

90. En el primer claustro del curso, el Jefe de Estudios comunicará a los Departamentos didácticos los turnos y el número de grupos de alumnos que corresponden a cada materia, ámbito o módulo, de acuerdo con los datos de matrícula y el número de profesores que componen el Departamento didáctico, con indicación del número de profesores que deban incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros centros.

91. Una vez fijados los criterios pedagógicos por el Claustro de profesores, en el transcurso de esta sesión, los Departamentos didácticos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir las materias, ámbitos o módulos y cursos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:

a) En aquellos centros en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o más turnos, los profesores de cada uno de los Departamentos didácticos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún profesor no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo con otro. Si los profesores del Departamento didáctico no llegaran a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en estas Instrucciones. En todo caso se deberá garantizar un número suficiente de horas de docencia directa en el turno que corresponda a favor del miembro del equipo directivo que se responsabilice de las enseñanzas de dicho turno, por aplicación de estas Instrucciones.

b) Una vez elegido el turno, los miembros del Departamento didáctico acordarán la distribución de materias y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas, de especialidad y de formación permanente del profesorado.

c) Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del Departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: Los profesores de los diferentes cuerpos docentes irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en estas Instrucciones, un grupo de alumnos de la materia, ámbito o módulo y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del Departamento didáctico o asignar todas las materias, ámbitos o módulos y grupos que al mismo correspondan.

d) Cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros del Departamento didáctico y deban ser impartidas las enseñanzas correspondientes por profesores de otros Departamentos didácticos, se procederá, antes de la distribución señalada en los apartados b) y c), a determinar qué materias son más adecuadas, en función de la dificultad de las mismas y de la formación de los profesores que se hagan cargo de ellas. Los grupos correspondientes a estas materias no entrarán en el reparto indicado. En ningún caso se asignarán materias de 2º de Bachillerato o módulos de un ciclo formativo de grado superior a profesores no especialistas que no pertenecen al Departamento didáctico al que están asignadas.

e) Los docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros que estén destinados en un Instituto de Educación Secundaria, tendrán prioridad para impartir docencia a los grupos de alumnos, en régimen de escolarización ordinaria, en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a enseñanzas presenciales.

En atención a ello, la distribución de materias y de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria deberá garantizar que los profesores afectados por esta medida puedan completar su horario.

No se verán afectados por esta medida los maestros de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje adscritos al Departamento de Orientación, ni los maestros que ocupen puestos de trabajo afectos a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

f) La asignación horaria de los módulos profesionales que componen un ciclo formativo a los diferentes profesores, se hará de acuerdo con la atribución docente consignada en los Reales Decretos de currículo de las distintas familias profesionales, así como en las Órdenes de currículo correspondientes.

g) Los profesores del centro que deban completar su horario en una materia correspondiente a un Departamento Didáctico distinto al que se encuentran adscritos, se incorporarán también a dicho Departamento didáctico.

92. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria, se levantará acta firmada por todos los miembros del Departamento, de la que se dará copia inmediata al Jefe de Estudios.

93. Una vez asignadas las materias, ámbitos o módulos y cursos se completará la jornada lectiva del profesorado con actuaciones destinadas a la atención de alumnos con materias, ámbitos o módulos pendientes de otros cursos y/o dirigidas a reforzar la atención a la diversidad de forma inclusiva, favoreciendo agrupamientos heterogéneos y de forma coherente con las medidas de intervención educativa recogidas en el Plan de Atención a la Diversidad.

94. 1º.-La elección de horarios se realizará con el siguiente orden:

- a) Catedráticos de Educación Secundaria.
- b) Profesores de Educación Secundaria, excepto los mencionados en el apartado anterior, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros, Maestros de Taller y Profesores especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Profesores interinos.

2º.-En el supuesto de que el número de periodos lectivos correspondientes a las materias y ámbitos y grupos de los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria, en régimen de escolarización ordinaria y presencial, sea igual o inferior respecto de la carga horaria que deban asumir los maestros con destino en el Instituto de Educación Secundaria, estos tendrán prioridad de elección; en caso contrario, sólo se les garantizará el completar su carga lectiva en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, siendo de aplicación el orden de elección fijado en el apartado anterior.

95. La prioridad en la elección entre los profesores que fueran catedráticos, estará determinada por la antigüedad en dicha situación; de coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:

- a) Mayor antigüedad en el Cuerpo de Profesores correspondiente, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho Cuerpo.
- b) Mayor antigüedad en el centro.
- c) Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.

96. La prioridad de elección entre los Profesores de Educación Secundaria, excepto los mencionados en el punto anterior, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros, Maestros de Taller y Profesores especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos Cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo Cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el centro. De persistir la coincidencia se estará a lo expresado en el último criterio de desempate de los enumerados en el punto anterior.

97. A la vista de la distribución de turnos, materias y cursos efectuada por los respectivos Departamentos didácticos, el Jefe de Estudios procederá a elaborar los horarios de los alumnos y de los Profesores, con respecto a los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro de profesores. Estos horarios figurarán en la Programación General Anual.

6.3. Aprobación de los horarios

98. La aprobación provisional de los horarios del profesorado corresponde al Director y la aprobación definitiva al Director del Servicio Provincial competente en materia educativa, previo informe de la Inspección de Educación, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones. A tales efectos, el Director del centro remitirá los horarios al Servicio Provincial competente en materia educativa antes del comienzo de las actividades lectivas. El Servicio Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

6.4. Cumplimiento del horario por parte del profesorado

99. El control del cumplimiento del horario de los profesores y maestros corresponde al Jefe de Estudios y el de la asistencia al Secretario y, en última instancia, al Director. Para esta tarea y para velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente de los centros, el Jefe de Estudios contará con la colaboración, si los hubiera, de los Jefes de Estudios Adjuntos, y de los profesores de guardia.

100. Los profesores de guardia serán los responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del centro. Finalizado su periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

101. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al Jefe de Estudios y, en su caso, al Secretario con la mayor brevedad posible. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro. A estos efectos, se tendrá a disposición de los profesores modelos de justificantes en la Secretaría del centro.

102. Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados anteriores, los Directores de los centros deberán remitir a la Inspección de Educación antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativas al mes anterior. En los modelos que al efecto se confeccionen por los Servicios Provinciales correspondientes se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el centro, de acuerdo con el horario personal, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

103. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los profesores correspondientes. Se incluirá también una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo por los profesores, y que no constan en sus horarios individuales. En cada una de las actividades se relacionarán los profesores participantes y las horas invertidas.

104. Una copia del parte de faltas, que no contenga datos personales protegidos por la legislación vigente, y otra de los periodos complementarios serán remitidas a la Inspección de Educación y se harán públicas, en lugar visible, en la Sala de Profesores. Otra copia quedará en la Secretaría del centro a disposición del Consejo Escolar.

105. El Director del centro comunicará al Director del Servicio Provincial correspondiente en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un profesor que resulte injustificado, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente a fin de que presente por escrito, en su caso, las oportunas alegaciones para su tramitación inmediata.

106. Cuando fuere detectado por la Inspección de Educación cualquier incumplimiento por parte del Equipo Directivo de las responsabilidades que las presentes Instrucciones le confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber cursado las notificaciones correspondientes a las que se refieren los párrafos anteriores, la Inspección de Educación lo comunicará al Director del Servicio Provincial para que adopte las medidas oportunas.

6.5. Horario del personal de Administración y Servicios

107. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno serán los establecidos, con carácter general, para los funcionarios públicos. De acuerdo con el apartado e) del artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Director del centro asumirá la Jefatura de todo el personal adscrito al mismo. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su Convenio Colectivo.

108. El Secretario velará por el cumplimiento de la jornada del personal de Administración y Servicios y pondrá en conocimiento inmediato del Director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado en el centro, se estará a lo dispuesto en su Convenio Laboral vigente.

7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

7.1. Evaluación Objetiva

109. Una vez elaborada la Programación General Anual (PGA), con objeto de garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, cada centro deberá hacer público al comienzo del curso escolar el procedimiento para desarrollar la evaluación de los aprendizajes de los alumnos, recogido en el Proyecto Curricular de Etapa, así como los criterios de evaluación y calificación aplicables, establecidos en las programaciones didácticas, tal y como se recoge en la normativa por la que se aprueban los currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

110. La evaluación se llevará a cabo considerando los diferentes elementos del currículo. Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables son el referente fundamental para valorar el grado de desarrollo de las competencias clave y la consecución de los objetivos.

111. Las reclamaciones a que hubiere lugar se resolverán de acuerdo con lo que establece la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos y el artículo 7 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

112. Para las pruebas de acceso a Ciclos, pruebas de obtención de titulaciones y pruebas libres, las funciones atribuidas al Jefe de Estudios, serán ostentadas por el Presidente del Tribunal o Comisión correspondiente.

7.2. Normas de convivencia

113. Con la finalidad de propiciar un adecuado nivel de convivencia en los centros docentes, el marco normativo a aplicar será el establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En los supuestos de instrucción de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto antes citado, el Director del centro remitirá a la Inspección de Educación del Servicio Provincial correspondiente el acuerdo de iniciación y el de cada una de las fases del procedimiento. En cualquier caso, con carácter previo a la adopción de la medida señalada en el artículo 75.2, deberá solicitarse informe a la Inspección.

8. MATERIAS ESPECÍFICAS Y DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA

114. Las enseñanzas de cada materia específica y de libre configuración autonómica sólo podrán ser impartidas con un número mínimo de diez alumnos, previa autorización de la Dirección General competente en materia de ordenación académica. No obstante, el Servicio Provincial correspondiente del Departamento podrá autorizar la impartición de materias específicas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, siempre que las peculiaridades del centro o circunstancias especiales, así lo aconsejen.

El número mínimo de alumnos es aplicable a todas las materias específicas y de libre configuración autonómica, excepto para aquellas de curso obligatorio en Educación Secundaria Obligatoria y para aquellas de curso obligatorio en 1º de Bachillerato, según lo establecido en las Órdenes de currículo de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

No podrán cursarse como específicas las materias de otra modalidad que no se oferte en el propio centro.

115. En cualquier caso, el planteamiento de la oferta educativa deberá experimentar un proceso de discusión y valoración del Proyecto Curricular de Etapa, evitando planteamientos de específicas vinculadas a profesores concretos.

9. PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y EL RENDIMIENTO Y PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

116. Aquellos centros que deseen incorporar Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento podrán presentar en el Servicio Provincial correspondiente, la solicitud de autorización antes del 15 de septiembre.

117. El acceso de los alumnos al Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento será el regulado en la Orden por la que se aprueba el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y en la normativa que desarrolle la misma.

118. El Equipo Directivo garantizará que el Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento cuente con el necesario respaldo y apoyo de todas las instancias, por lo que se adoptará las medidas oportunas en la confección de horarios, distribución de espacios, provisión de recursos, así como la debida coordinación entre el Equipo Docente del grupo de referencia y los profesores del Departamento de Orientación.

119. Tras la autorización del Programa, los centros deberán desarrollar la programación correspondiente al currículo aprobado por la Orden por la que se aprueba el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

120. Los centros que impartan Programas de Promoción de la Permanencia en el Sistema Educativo se registrarán por el procedimiento establecido en la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.

121. Los profesores técnicos titulares de plazas en los centros que impartían el Ámbito Práctico del Programa de Diversificación Curricular podrán hacerse cargo de los apoyos a las materias de Tecnología y Educación Plástica, Visual y Audiovisual del Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento.

10. FORMACION PROFESIONAL

10.1. Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior

122. Con carácter general, en cada centro se ofertará un solo grupo de cada ciclo formativo autorizado. Para poder ampliar la oferta existente a un número superior de grupos será imprescindible la autorización expresa de la Dirección General competente en materia de formación profesional.

El número máximo de alumnos será de 30 por cada grupo. El número mínimo será de 15 alumnos en el medio urbano y 10 alumnos en el medio rural. Excepcionalmente, la Dirección General competente en materia de formación

profesional podrá autorizar la implantación o continuidad de un determinado ciclo formativo con un número de alumnos superior o inferior al señalado hasta en un 20% y durante un periodo de dos cursos escolares consecutivos.

Los alumnos de ciclos que realizan el módulo de Formación en Centros de Trabajo en el segundo curso, deberán estar matriculados en el centro educativo.

10.2. Ciclos de Formación Profesional Básica

123. Corresponde a los centros educativos la elaboración de la programación general de cada uno de los Títulos de Formación Profesional y de las Programaciones Didácticas de los diferentes módulos. La organización de los horarios y espacios necesarios para la impartición de los programas corresponde al Jefe de Estudios.

124. La elaboración de las Programaciones didácticas será responsabilidad del equipo de profesores que imparte docencia en el ciclo de Formación Profesional Básica, bajo la supervisión del Jefe de Estudios y con la colaboración, en su caso, del Departamento de Orientación, y se realizará partiendo de las propuestas curriculares y documentos de apoyo existentes.

125. La conformación horaria de los diferentes módulos deberá atenerse a lo establecido en las Órdenes de currículo de los diferentes títulos.

Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, la Dirección General competente en materia de formación profesional podrá autorizar una distribución distinta a la señalada.

126. Los ciclos tendrán dos años de duración y serán implantados en los centros que determine el Departamento competente en materia de educación no universitaria. Los alumnos podrán permanecer cursando un ciclo de Formación Profesional Básica durante un máximo de cuatro años.

127. Los grupos de alumnos que cursan programas de Formación Profesional Básica tendrán un máximo de 15 alumnos. Excepcionalmente, los Servicios Provinciales podrán autorizar grupos de Formación Profesional Básica en régimen escolarizado con un número inferior de alumnos al establecido.

11. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

128. En la elaboración de los horarios de los grupos de alumnos de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de técnicos deportivos, se tendrá en cuenta las características de estas enseñanzas, su duración y estacionalidad.

129. Se podrá establecer una distribución irregular de la carga lectiva semanal del profesorado que imparta docencia en estas enseñanzas, con un tope máximo de 25 periodos lectivos semanales, siempre y cuando se respete una carga mínima de 21 periodos lectivos semanales de promedio en el cómputo global del curso académico, según los días lectivos fijados para estas enseñanzas en el calendario escolar anual.

130. En los institutos en los que se impartan este tipo de enseñanzas a 4 o más grupos correspondientes a distinto nivel, se podrá nombrar a un profesor adscrito a las citadas enseñanzas como coordinador de las mismas, con la categoría de jefe de departamento y con una dotación horaria de hasta 6 periodos lectivos, a computar en su horario personal.

12. IES CON PROGRAMAS DE BILINGÜISMO AUTORIZADO

131. 1º. Al inicio de cada curso escolar, el Director del centro designará un Coordinador del Programa de entre los profesores implicados. Este, para el desarrollo de sus funciones, dispondrá de una dotación horaria de hasta tres periodos lectivos, según disponibilidades horarias.

2º. Todos los demás profesores que impartan clases en el Programa contarán como mínimo con dos periodos complementarios que deberán incluir en su horario personal, para la coordinación y preparación de materiales:

- Reunión de profesores «de» lengua extranjera: 1 periodo complementario.
- Reunión de profesores «en» lengua extranjera: 1 periodo complementario.
- Reunión de profesores «de» lengua extranjera con profesores «en» lengua extranjera: 1 periodo complementario.

De conformidad con lo establecido, los centros educativos deberán garantizar, al menos, los periodos horarios para la realización de estas tareas.

Al Auxiliar de Conversación, si lo hubiera, se le asignará al menos un periodo lectivo por cada grupo de Sección Bilingüe, indistintamente en la clase «de» lengua extranjera o en la clase «en» lengua extranjera.

Se garantizará el acceso a la Formación Permanente del Profesorado y se favorecerán las salidas e intercambios. El centro asumirá, con carácter previo a la solicitud, la atención del alumnado.

3º. En la Memoria final, estos centros deberán incluir la evaluación de este Programa. Los aspectos más relevantes de la evaluación serán indicados en un informe-memoria, que enviarán a la Inspección Educativa y en el que se señalarán cuantas observaciones y sugerencias se estimen pertinentes para un mejor funcionamiento del mismo.

4º. En todo caso, se estará a lo establecido en la normativa dictada específicamente para estos Programas, tanto por el M.E.C.-British Council, como por el Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en materia de educación no universitaria.

13. PROGRAMAS EUROPEOS

132. Los Proyectos Europeos son proyectos educativos asumidos por todo el centro escolar, por tanto, deberán ser incluidos en la Programación General Anual e integrados en las programaciones didácticas correspondientes:

El profesor responsable en el centro de un Proyecto Europeo Erasmus+ podrá destinar:

- Como centro coordinador: 1 periodo lectivo y 2 periodos complementarios en su horario personal.
- Como centro asociado: 2 periodos complementarios en su horario personal.

Se garantizará la asistencia a Visitas Preparatorias, Visitas de Estudio, Intercambios, Formación en otro país europeo, Movilidad del Profesorado, etc. El permiso de asistencia deberán tramitarlo quince días antes de la salida en la Dirección General de Gestión de Personal.

14. OTRAS DISPOSICIONES

133. La organización del centro para atender a la diversidad se guiará por el principio de inclusión. Se promoverá la presencia, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado, prestando especial atención al que presenta necesidad específica de apoyo educativo.

134. Los centros que oferten enseñanzas en la modalidad a distancia, incorporarán a su Proyecto Educativo las peculiaridades de éste régimen de enseñanzas.